



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

---

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

VISTO: Que, en las facturas emitidas por Litoral Gas la base imponible sobre la que se calcula el IVA incluye diversos impuestos además del cargo fijo y el consumo, y;

CONSIDERANDO: Que, esta metodología empleada por Litoral Gas implicaría una violación de los Principios de Confiscatoriedad y Legalidad Tributaria.

Que, calculado de esta forma, el importe correspondiente al IVA que se carga en las facturas sería sustancialmente mayor al que correspondería y el mismo se estaría transfiriendo erróneamente al Gobierno Nacional.

Que, la Resolución N° 658/98 que establece la metodología de Facturación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las Licenciatarias de Transporte y de Distribución, no establece que el monto de estos tributos pueda sumarse a la Base Imponible del Impuesto al Valor Agregado.

Que, según la Resolución N° 30/2018 el ENARGAS prohibió a las prestadoras trasladar cualquier impuesto sin su aprobación.

Que, en el caso de las PYMES y comercios donde el IVA es del 27 % esta doble imposición reviste mayor impacto económico.

Que, para actuar de esta manera la Empresa Litoral Gas es común pensar su origen en las resoluciones del ENARGAS pero que estas disposiciones presentan un rango menor que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y el ENARGAS niega tener responsabilidad alguna.

Que, también se expresa en las Resoluciones ENARGAS N° I-4530/17 y N° 228/18 “METODOLOGÍA PARA LA INCLUSIÓN EN LA FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES DE TRIBUTOS LOCALES” en donde se facturan por separado el traslado del Impuesto a los Ingresos Brutos provincial y la Tasa de Ocupación del Dominio Público.

Que, según la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Ninguna carga tributaria puede ser exigible sin la preexistencia de una disposición legal encuadrada dentro de los preceptos y recaudos constitucionales, esto es, válidamente creada por el único poder del Estado investido de tales atribuciones” (“Kupchik, Luisa S. de y otro v. Banco Central de la República Argentina y otro.” Corte Sup., 17/03/1998- Fallos 321:366).

Que, ni en el Dictamen de la Procuradora Fiscal de 24 de abril de 2001 ni el Fallo de la Suprema Corte de fecha 12 de agosto de 2003 se refiere al cobro del IVA sobre los



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

tributos trasladados a las tarifas (GAS NATURAL BAN S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE CAMPANA (PCIA. DE BS.AS.) s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA).

Que, este Honorable Cuerpo emitió el 7 de noviembre de 2018 la Resolución N° 1063 en la que se expresaban considerandos similares y se interrogaba al ENARGAS y al Defensor del Pueblo de la Nación sobre esta cuestión.

Que, en respuesta a la citada resolución el ENARGAS remitió a este Honorable Cuerpo la Nota 16.856/19 (2019-00694884 en la numeración del ENARGAS) donde el Directorio del ENARGAS expresa que “se pone en su conocimiento que el tratamiento e incidencia que la tributación local en tributos nacionales tenga, v.gr., en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no se encuentra comprendido dentro del ámbito de competencias del ENARGAS.”

Que, la respuesta del ENARGAS expuesta ut supra es, a todas luces, poco satisfactoria y no resuelve la cuestión planteada.

Que, por otra parte, el Defensor del Pueblo registró la citada Resolución del Honorable Concejo Municipal como Actuación N° 15.147/18 y caratulada como “H.C. MUNICIPAL VILLA CONSTITUCIÓN – SANTA FE sobre CUESTIONAMIENTO A LA BASE IMPONIBLE SOBRE LA QUE SE CALCULA EL I.V.A. EN LAS FACTURAS EMITIDAS POR LITORAL GAS”.

Que, no se desprende del análisis del Decreto 280/97 texto ordenado de la Ley Impuesto al Valor agregado que se pueda incorporar a la base imponible tributos provinciales o municipales para el cálculo del IVA.

Que, en prueba de lo anterior, otros servicios públicos similares excluyen explícitamente los tributos provinciales y municipales de la base imponible.

Que, se impone obtener la opinión del organismo responsable de la aplicación de la Ley del IVA.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Resuelve:

ARTICULO 1º: A la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) remita un dictamen en el que fundamente las razones por las que la empresa Litoral Gas esta facturando el IVA incorporando en la base imponible otros tributos.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-  
Registrado bajo el N° 1129 Sala de Sesiones, 8 de Mayo de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919  
TE 03400 –475597 –430001

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*